



CORNARE	Número de Expediente: 053180631084	
NÚMERO RADICADO:	131-1132-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 01/10/2018	Hora: 13:47:27.42...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0792 del 09 de agosto de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **LIGIA DEL SOCORRO BRAVO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.426.473, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-84646, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guame.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de agosto de 2018, generándose el informe técnico 131-1812 del 12 de septiembre de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía Rionegro – Medellín, por la Autopista-Medellin-Bogotá. Hasta el sitio denominado Chaparral en el kilómetro 28,20, se toma la vía sobre la margen derecha que conduce para las veredas Juan XXIII y El Colorado, se avanza aproximadamente 1.5 kilómetros y en el punto la Y se toma un ingreso sobre la margen derecha, se desciende aproximadamente 150 metros y se ingresa al predio por una portería ubicado sobre el costado izquierdo de la vereda Chaparral del Municipio de Guame y su ubicación geográfica está dada por las coordenadas W:-75°23'42,407" N: 6°13'58,816" Z: 2123 (GPS-WGS84).

3.2. El predio cuenta con una extensión territorial de 0,55 Has., donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico, donde se tiene una vivienda y predominan extensiones continuas de terreno en prados en el que se encuentran algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 22 especímenes exóticos ya adultos que se ubican así: algunos sobre el lindero de la vía de ingreso al predio, otros, una vez se ingresa a este y los restantes, en la parte baja y son los que presentan un alto grado de inclinación y riesgo de volcamiento y corresponden a la especie Eucalipto (*Eucalyptus sp.*); en esa medida, todos los individuos se encuentran dispersos en el predio, se distribuyen de forma aislada, es decir, con significativas distancias entre ellos y que es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, ya han alcanzado alturas considerables superiores a los 18 metros y son susceptibles de caídas o volcamiento, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro, generando riesgo sobre la vía de entrada, redes eléctricas paralelas a ésta, a las personas y vehículos que transitan la vía y en alguna medida a la vivienda ya que algunos de ellos presentan alturas superiores a la distancia entre estos. Es de anotar que algunos individuos se encuentran en el lindero con los predios vecinos, por lo que la Corporación no se pronuncia sobre su corte o aprovechamiento, ya que la parte interesada no presenta autorización o consentimiento de los vecinos para realizar dicha actividad.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico el predio NO presenta restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Ambiental

Vigencia desde: 18-Sep-17

F 65-2517V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	22	0,43	5	11,18	7,82	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	14	0,28	11	6,63	4,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	18	0,30	6	5,34	3,74	
TOTAL					22	23,15	16,20	

3.7. Registro fotográfico:



3.9 La madera producto del aprovechamiento podrá ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020 – 84646, ubicado en la vereda "Chaparral" del Municipio de Guame, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	5	11,18	7,82	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	6,63	4,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	6	5,34	3,74	
Totales			22	23,15	16,20	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en los predios identificados con FMI 020-84646, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que es necesaria su erradicación ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida, ya han alcanzado alturas considerables superiores a los 18 metros y son susceptibles de caída o volcamiento, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro, generando riesgo sobre la vía de entrada y redes eléctricas paralelas a esta, a las personas y vehículos que transitan la vía y en alguna medida a la vivienda ya que algunos de ellos presentan alturas superiores a la distancia entre la vivienda y los árboles. Es de anotar que algunos individuos se encuentran en el lindero con los predios vecinos, pero la Corporación no se pronuncia sobre su corte o aprovechamiento, ya que la parte interesada no presenta autorización o consentimiento de los vecinos para realizar dicha actividad, para los demás, la mejor alternativa es su aprovechamiento y su compensación por medio de una de las metodologías que se recomienda más adelante en el presente informe.

4.3 El predio no tiene restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1812 del 12 de septiembre de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa veintidós (22) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, ya que se trata de árboles que por sus características actuales han llegado al nivel superior de su ciclo de vida; ya han alcanzado alturas

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoye Gestión Jurídica / Vigencia desde: 18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

considerables superiores a los 18 metros y son susceptibles de caída o volcamiento, dada su débil sistema radicular que no le permite un anclaje seguro, generando riesgo sobre la vía de entrada y redes eléctricas paralelas a esta, a las personas y vehículos que transitan la vía y en alguna medida a la vivienda ya que algunos de ellos presentan alturas superiores a la distancia entre la vivienda y los árboles.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la señora **LIGIA DEL SOCORRO BRAVO DE MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.426.473, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-84646, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas **W: 75°23'42,407" N: 6°13'58,816" Z: 2123 (GPS-WGS84)**, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	5	7,82	Tala
Cupraceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	11	4,64	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	6	3,74	
Totales			22	16,20	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **LIGIA DEL SOCORRO BRAVO DE MEJÍA**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, **en este caso deberá plantar (22 x 3) = 66 individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. **Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4 meses)** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 66 \text{ árboles}) = (\$1.029.270)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

Ruta www.cornare.gov.co | Apoye Gestión Urbana y Ambiental desde: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | Pág. 23 de 01
18-Sep-17

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

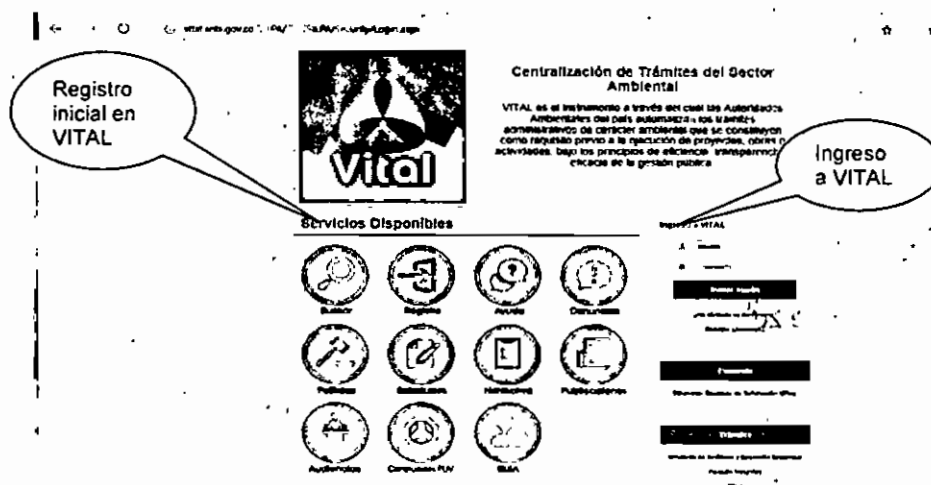
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.



Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o aduñados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otórgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelantó del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LIGIA DEL SOCORRO BRAVO DE MEJÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.31094

Proyecto: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 21/09/2018

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Urbana/Andrés Vigencia desde: 18-Sep-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.